CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se recibió correo electrónico proveniente de la Estación de Policía de este Municipio, donde informan que la solicitud fue enrutada al ejército nacional por cuanto esa jurisdicción está a cargo de ellos. Sírvase proveer.
La Playa, noviembre 21 de 2022.

IVETTE LETICIA ÁLVAREZ PEÑARANDA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

La Playa, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	54-398-40-89-001-**2021-00044**-00
Proceso:	Deslinde y amojonamiento
Demandante:	Evenesadio Ortiz Claro
Demandados:	Carlos Daniel Ascanio Duran Abel María Ascanio Ascanio

Teniendo en cuenta lo informado por la Estación de Policía, donde se observa que no dan respuesta a lo solicitado por este Despacho mediante oficio 2170 del 9 del cursante mes y año no obstante ser la Policía Nacional acantonada en La Playa N.de S. quienes son los que a primera mano conocen la situación de orden público que se vive en la región, sino que procedieron a enrutar el oficio al ejército por cuanto según su parecer a quien le corresponde informarlo es a dicha entidad.

Por lo anterior, se hace necesario por parte de este Despacho esperar la respuesta que nos dén respecto de la viabilidad del acompañamiento a la zona rural donde se encuentran ubicados los bienes, esto es, la vereda Mesa Rica del Corregimiento de La Vega de San Antonio toda vez, toda vez que la diligencia está supeditada a la seguridad que se nos brinde por parte de los organismos del Estado llámese ejército Nacional o Policía Nacional ya que es de conocimiento público que en el momento en que el personal del Despacho y demás intervinientes nos traslademos a ese sector sin el debido acompañamiento puede conllevar factores de riesgo para nuestra seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PLAYA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

LA PLAYA, 22 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado Nº 152 a las siete de la mañana (7:00 AM)

La Secretaria _____

Firmado Por:

Sonia Yanet Del Pilar Sayago Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Playa - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb92625773b09f32193e1066c36cffa7f80643c5c9c4223d03c9c502f22693af**
Documento generado en 21/11/2022 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

La Playa, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**DECLARATIVO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**
Radicado:	**54-398-40-89-001-2022-00128-00**
Demandante:	**ANA MERCEDES CELIS DE GARCIA**
Apoderado:	**Dr. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO**
Demandados:	**CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESÚS RUEDAS PEREZ.**

Se encuentra al despacho el proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE promovida por **ANA MERCEDES CELIS DE GARCIA** a través de apoderado judicial en contra de **CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESÚS RUEDAS PEREZ**,

Si bien, en la demanda inicial el apoderado judicial de la parte demandante no había dirigido la demanda en contra de la señora CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO al momento de subsanar los defectos indicados en providencia de fecha 3 de noviembre de 2022 entre otros aspectos señala *"(…) la señora CECILIA RUEDAS CLARO, es heredera del señor LUIS JESÚS RUEDAS PEREZ, como hija legitima*" y de quien se aporta el registro civil de nacimiento, en el cual se observa que la señora CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO es heredera del señor LUIS JESÚS RUEDAS PEREZ**.**

De lo anterior se tiene que sería el caso tramitar la presente demanda si no se observara que entre la suscrita y la mencionada señora existe enemistad grave desde años atrás, debido a haber conocido de un proceso de pertenencia promovido por el señor Alirio Antonio Avendaño García en contra de los herederos indeterminados de LUIS JESUS RUEDAS PEREZ (padre de la aquí demandada) donde la aquí mencionada a pesar de no haberse hecho parte, al enterarse de la sentencia inició su animadversión hacia mi persona; es por esto que es mi deber declararme impedida para conocer del presente proceso.

Fundamento mi impedimento en las siguientes razones:

1.- La enemistad grave con la aquí demandante se inicia desde hace más de 4 años, en razón a que como lo manifesté en acápite anterior, en este despacho se tramitó proceso de pertenencia bajo el Rdo. 54398408900120150007100 trámite que finalizó con sentencia de fondo a favor del demandante, decisión con la que no estuvo de acuerdo la Sra. RUEDAS CLARO no obstante que la misma no se hizo parte dentro del asunto referido y pese a esto, la antes mencionada, se ha empecinado en atacar dicho proveído pidiendo en múltiples ocasiones copias de todo el expediente para ser llevado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial a fin de que surta recurso extraordinario de revisión; el cual se tramita bajo el radicado No.54001-2213-000-2018-0050-00 y Rdo. Interno 2018-0145-00; igualmente, se ha de decir que cuando se

encuentra con la suscrita fuera del Despacho ya sea en la calle o en un establecimiento comercial vocifera cosas como demostrando su incomodidad por mi presencia y algún comentario desobligante relacionado con mi actuar en la decisión tomada.

Se ha de señalar además que en las oportunidades en que se ha presentado en la oficina a solicitar copias del expediente, lo ha hecho de manera altanera, grosera y déspota, motivo por el cual en varias ocasiones tanto la suscrita como la secretaria del juzgado le hemos señalado que debe comportarse de manera decente y con respeto, frente a lo cual procedió a vociferar agresiones verbales cuando se le informo que debía cancelar el arancel judicial en el Banco Agrario en la cuenta de la Rama Judicial, cosa que la alteró procediendo a ser agresiva y poniendo en duda la honestidad del personal del Juzgado, la falta de respeto y su agresividad fue de tal envergadura hasta el punto que la persona que en esa oportunidad la acompañaba la requirió para que se calmara tomándola de un brazo para retirarla del Juzgado hechos que acontecieron el día 08 de marzo de 2019 (se anexa copia de la solicitud a que he hecho alusión y del auto que autoriza la expedición del copias y el oficio dirigido a la oficina de servicios de la ciudad de Ocaña), se ha de decir que para evitar acudir al Juzgado en ocasiones enviaba a su hijo o a otra persona a preguntar si las copias solicitadas ya estaban listas, respeto de lo cual se les informaba que el expediente había sido remitido a la ciudad de Ocaña a la Oficina de Servicios para que allí lo fotocopiaran ya que el juzgado no contaba con fotocopiadora, no obstante, a los pocos días se acercó la señora CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO al juzgado y nuevamente en un tono grosero y altanero pregunto que si las copias ya estaban y al informársele que aún no habían sido enviados por la Oficina de Servicios de manera desobligante como siempre lo hacía, manifestó que cual era la demora, que por que no le daban eso rápido como si hubiera intención por parte del Despacho en dilatar la entrega de las copias, lo cual me parece una falta de respeto donde se vislumbra con esta repetida aptitud la animadversión que siente contra la suscrita y la secretaria del Despacho, lo cual imposibilita el trámite de cualquier acción por parte del Juzgado donde la señora Himelda Ruedas Claro sea parte.

2.- Es de resaltar que el comportamiento grosero de la demandante no ha cesado, ya que es repetitivo toda vez que en las oportunidades que coincidimos en algún lugar en el municipio, se le observa su desagrado y su falta de respeto hacia la suscrita.

Se ha de informar que la demandada en el presente asunto señora CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO, presentó demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio instaurada mediante apoderado judicial Dr. JAIME HURTADO MARTINEZ en contra de los señores JOSE LUIS RUEDAS CLARO, JOSE FLORENCIO RUEDAS CLARO, ELIANA MARIA RUEDAS ARENA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENCIO RUEDAS VERGEL y PERSONAS INDETERMINADAS en la cual me declare impedida con providencia de fecha 15 enero de 2020, proceso que fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y asignada su competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego dónde una vez calificado el impedimento avoco el conocimiento del mismo.

De igual manera la suscrita con providencia de fecha 28 de julio del año en curso, se declaró impedida de conocer la demanda de deslinde y amojonamiento instaurada por las señoras UVALDA TORRES CARRASCAL Y ANA ELIDA CARRASCAL DE TORRES mediante apoderado judicial Dr. RENÉ CALDERÓN LINDARTE en contra de la señora CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO proceso que fue remitido al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, del cual a la fecha no se ha informado a que despacho le fue asignado su conocimiento.

Establece el artículo 140 del Código General del Proceso que el Juez en quien concurra alguna causal de recusación deberá declararse impedido tan pronto cuando advierta la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamente, so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente.

Examinada la norma 141 del citado texto legal que consagra las causales de recusación, tenemos que en el numeral 9 trata sobre la enemistad grave entre el juez y alguna de las partes.

Por todo lo dicho y con el fin de no crear dudas sobre mi imparcialidad referente a la decisión que se pueda tomar, el que no se crea una expectativa referente a la misma realidad, ni que se presente una posible presión moral sobre el ánimo o la conducta de esta servidora, que como ser humano pueda interferir, es procedente declararme impedida para conocer de la misma por cuanto las razones antes descritas constituyen causal de recusación tal como lo dispone el artículo 141 del C.G.P.

Como consecuencia con fundamento en el inciso primero del artículo 144 del Código General del Proceso se procede enviar la presente acción al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para lo que se estime pertinente.

Sin más consideraciones por realizar *el Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa Norte de Santander,*

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que existe impedimento por parte de la titular de este Juzgado para conocer de la presente demanda declarativa de deslinde y amojonamiento instaurada por ANA MERCEDES CELIS DE GARCIA a través de apoderado judicial en contra de CECILIA HIMELDA RUEDAS CLARO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESÚS RUEDAS PEREZ, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Enviar la presente actuación al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso, para que designen el respectivo Juez que asuma el conocimiento de esta acción de tutela. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PLAYA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

LA PLAYA, 22 de noviembre de 2022**,** se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado Nº 152 a las siete de la mañana (7:00 AM)

La Secretaria _____

Firmado Por:

Sonia Yanet Del Pilar Sayago Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Playa - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc0dac62a4984079d0a44e5d215288b0f9d0000a3c69e27ede42110707f9401**
Documento generado en 21/11/2022 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica